

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO RELATIVO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURA PRESENTADA POR LA COALICIÓN “VAMOS CON LÓPEZ OBRADOR” PRESENTADA EL 23 DE JUNIO DE 2006, Y PARA LO CUAL SE EMITE EL SIGUIENTE:

ANTECEDENTE

ÚNICO.- El día 23 de junio del año en curso, ante la oficialía de partes de este organismo público, se presentó un escrito signado por los CC. Joel Padilla Peña y Francisco José Morett Martínez, representantes de los partidos políticos del Trabajo y Convergencia, respectivamente, que juntos conforman la coalición “Vamos con López Obrador”. En dicho escrito dirigido al Presidente de este Instituto Electoral manifiestan que en virtud de la renuncia de la C. Rosa María Torres Rocha a la candidatura de Regidora suplente respecto de la quinta regiduría de la planilla postulada por la coalición “Vamos con López Obrador” en el municipio de Manzanillo, solicitan la sustitución de la misma por la ciudadana Rosa Isela Ruiz Verdin, anexando a su petición los documentos atinentes para la acreditación de la elegibilidad de la ciudadana antes mencionada.

En razón de lo anterior, se realizan los siguientes

CONSIDERANDOS:

1º.- De conformidad con el artículo 204 fracciones II y III del Código Electoral del Estado de Colima, este Consejo General es competente para resolver la solicitud de sustitución de candidato presentada por la coalición “Vamos con López Obrador”, al manifestar al efecto que:

La sustitución de candidatos deberán solicitarla por escrito los partidos políticos o coaliciones al Consejo que corresponda, observando las siguientes disposiciones:

I. ...

II. Concluido el plazo para el registro, solo por acuerdo del Consejo General podrá hacerse sustitución de candidatos. Esta procederá por causa de muerte, incapacidad, inhabilitación o renuncia expresa de los candidatos; y

III. La sustitución se podrá hacer mediante una solicitud al Consejo General. En este supuesto se observará, en su caso, lo previsto en el artículo 240 de este Código.

2°.- Por otra parte, como es del conocimiento de este órgano superior de dirección, el artículo 34 del Código Electoral del Estado, dispone que *“los Partidos Políticos son formas de organización política y constituyen entidades de interés público, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución y este Código, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular estatal y municipal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan mediante el sufragio universal, libre, secreto directo, personal e intransferible”*, en consecuencia y para privilegiar el derecho de los partidos políticos a postular candidatos que accedan a los cargos de elección popular, atiende las solicitudes de sustitución de candidaturas en términos de lo previsto por el artículo 204, así como de las peticiones de los propios partidos políticos y coaliciones, con la finalidad de hacer efectivo además el derecho ciudadano de ser votado, y a efecto de que con una mayor certeza y otorgamiento de oportunidades contiendan dichos institutos políticos y cumplan con su función esencial de hacer posible el acceso de ciudadanos al ejercicio del poder público.

3°.- En virtud de lo manifestado en líneas anteriores, y dando cumplimiento al artículo 204, fracciones II y III del Código Electoral en comento, respecto a que este órgano superior de dirección debe acordar la sustitución efectuada después de concluido el plazo para el registro de las candidaturas correspondientes, se procedió a la verificación de la documentación presentada por la coalición “Vamos con López Obrador”, percatándose de que la solicitud de sustitución de referencia contiene los datos que establece el artículo 200 del Código Electoral del Estado y que además, se hicieron llegar los documentos idóneos para acreditar que el ciudadano postulado reúne los requisitos de elegibilidad constitucionales y legales, así como los preceptuados por el numeral invocado, en sus incisos a), b) y c), y la fracción IV del artículo 62 del ordenamiento en cita, en consecuencia este órgano colegiado en uso de sus atribuciones habrá de determinar en su caso la sustitución presentada por la coalición “Vamos con López Obrador” en virtud de haber cumplido con las disposiciones atinentes al caso concreto que se expone, y que es la siguiente:

COALICIÓN “VAMOS CON LÓPEZ OBRADOR”

- **SUSTITUYE A: ROSA MARÍA TORRES ROCHA**, candidata a Quinta Regidora Suplente para el Ayuntamiento de Manzanillo.
POR LA CIUDADANA: ROSA ISELA RUÍZ VERDÍN.

En razón de lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones concedidas a este Consejo General, se aprueban los siguientes puntos de

ACUERDO :

PRIMERO: Se aprueba la sustitución solicitada por la coalición “Vamos con López Obrador” en los términos del considerando 3º del presente acuerdo.

SEGUNDO: Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, a todos los partidos políticos y coaliciones acreditadas ante el mismo, a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar, así como al Consejo Municipal Electoral de Manzanillo de este Instituto Electoral.

TERCERO: Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial “El Estado de Colima”, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 161 del Código Electoral del Estado.

Así lo acordaron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, firmando para constancia junto con el Secretario Ejecutivo que da fe.

LIC. MARIO HERNÁNDEZ BRICEÑO
Consejero Presidente

LIC. JOSE LUIS PUENTE ANGUIANO
Consejero Secretario Ejecutivo

LIC. DANIEL FIERROS PEREZ
Consejero Electoral

LIC. FEDERICO SINUE RAMÍREZ VARGAS
Consejero Electoral

LICDA. ROSA ESTHER VALENZUELA VERDUZCO
Consejera Electoral

LICDA. ANA FRANCIS SANTANA VERDUZCO
Consejera Electoral

LICDA. MA. DE LOS ANGELES TINTOS MAGAÑA
Consejera Electoral